

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE SEMEN CANINO A CHILE

Resolución No. 2.603 exenta.- Santiago, 1 de septiembre de 1997.- Vistos: Las facultades conferidas por la Ley No. 18.755, el artículo 3° del DFL RRA. No. 16, de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso y la Ley No. 18.164;

Resuelvo:

Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para internar a Chile semen canino:

El semen canino que se importe a Chile debe venir acompañado de un certificado sanitario oficial, otorgado por la autoridad sanitaria del país de procedencia que estipule lo siguiente:

I. Información general.

1. Identificación del o de los donantes.
2. Fecha de recolección.
3. Identificación de las ampollas, pajuelas o tubos de semen.
4. Nombre y dirección del consignatario y del destinatario.

II. Información Sanitaria.

1. El macho donador está controlado por un médico veterinario, el que certifica que en el momento de la extracción del semen y en los 30 días anteriores el animal no ha presentado signos de enfermedades infecciosas.

2. El donador no presentó signos clínicos de Rabia en los 15 días posteriores a la colecta de semen.

Anótese, transcribase y publíquese.- Antonio Yaksic Soulé, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.